



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

mo CCXXX

Decano de la Prensa Centroamericana

Director: Danilo de León

Guatemala, lunes 2 de marzo de 1987

Número 71

SUMARIO NISMO LEGISLATIVO RESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 7-87

DECRETO NUMERO 8-87

ANISMO EJECUTIVO TERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Gerente del Instituto de Previsión Militar al de Infantería DEM. Marco Antonio Sánchez

al Ministerio de la Defensa Nacional con la Zona Militar número 1715 de Quetzaltenango, finca urbana que se expresa, ubicada en avenida 8-44, zona 1, de la cabecera municipal de este departamento.

el Grado de Subteniente de Reserva en el Regimiento de Infantería y el Despacho correspondiente, a los Alumnos que se indican, egresados del "Adolfo V. Hall".

Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional General de Brigada César Augusto Cáceres

RIO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

a la Comisión Especial para la Atención de los recursos de los departamentos de Guatemala, creada por Acuerdo Gubernativo número 10-87, fecha 26 de septiembre de 1986, para recibir e implementar las donaciones que se mencionan.

MINISTERIO DE ECONOMIA

a la empresa Compañía Importadora y Exportadora "Cónдор", Sociedad Anónima, que puede ser "Impexco, S. A.", y de nombre comercial "Cónдор", calificación de Empresa Industrial Categoría Total.

MINISTERIO DE GOBERNACION

e en la cantidad que se indica el Presupuesto de Gastos y Egresos del Instituto Nacional de Admisión Pública (INAP), para el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1987.

PUBLICACIONES VARIAS

RESOLUCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCION NUMERO 957

★

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

CONCEJO

to para Convenios de Pago, acordado por la Comisión Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala.

ANUNCIOS VARIOS

nios. — Líneas de transporte. — Constituciones y modificaciones de sociedad. — Disolución de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos de propiedad. — Edictos. — Licitación. — Remates.

Autofrío, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1985.

Industria de Lentes de Contacto, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1985.

Cine Dulcería, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1984

Edificaciones Comerciales Liz, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1985.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 7-87

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo, ha tratado con especial atención los problemas de desempleo y subocupación así como la falta de acceso adecuado a gran parte de los lugares poblados del área rural;

CONSIDERANDO:

Que la Cuarta Etapa del Programa de Caminos Vecinales y Rurales, además de proporcionar oportunidades de empleo, tiene como objetivo la rehabilitación y mejoramiento de cinco tramos de caminos vecinales, con una longitud aproximada de ciento treinta y tres punto cuatro kilómetros (133.4 Kms.), y la construcción y rehabilitación de aproximadamente doscientos sesenta y cinco kilómetros (265 Kms.) de caminos rurales de acceso a pequeñas comunidades;

CONSIDERANDO:

Que el costo del Programa se estima en setenta y un millones seiscientos setenta y cinco mil quetzales (Q.71 675 000.00) equivalentes a veintiocho millones seiscientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 28.670 millones), los cuales serán financiados a través de dos (2) préstamos a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, identificados con los números doscientos dieciséis diagonal IC guión GU (216/IC-GU) y setecientos noventa y siete diagonal SF guión GU (797/SF-GU) hasta por los montos de doce millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.4 millones) y trece millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13.4 millones), respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que tanto el Organismo Ejecutivo como la Junta Monetaria, consultados en su oportunidad, de conformidad con la ley, han emitido opinión favorable sobre los Proyectos de Contrato identificados en el Considerando anterior,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1.—Se aprueba el Proyecto de Contrato número doscientos dieciséis diagonal IC guión GU (216/IC-GU) a suscribirse entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, bajo los siguientes términos y condiciones: i) MONTO: Hasta por la suma de doce millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.4 millones) o su equivalente en otras monedas. ii) INTERESES: Variable. iii) PLAZO: Veinticinco (25) años incluyendo cuatro (4) de períodos de gracia. iv) COMISION DE CREDITO: Uno punto veinticinco por ciento (1.25%) anual sobre los saldos no desembolsados. v) COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA: Uno por ciento (1%) sobre el monto total, por una sola vez. vi) AMORTIZACION: Cuarenta y dos (42) cuotas semestrales, consecutivas e iguales.

Artículo 2.—Se aprueba el Proyecto de Contrato número setecientos noventa y siete diagonal SF guión GU (797/SF-GU) a suscribirse entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— bajo los siguientes términos y condiciones: i) MONTO: Hasta por la suma de trece millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13.4 millones) o su equivalente en otras monedas. ii) INTERESES: Uno por ciento (1%) sobre saldos deudores durante el período de gracia, y dos por ciento (2%) sobre saldos deudores durante los siguientes treinta (30) años. iii) PLAZO: Cuarenta (40) años incluyendo (10) años de período de gracia. iv) COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA: Uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo. v) COMISION DE CREDITO: Cero punto cinco por ciento (0.5%) anual sobre saldos no desembolsados. vi) AMORTIZACION: Sesenta (60) cuotas semestrales iguales y consecutivas.

Artículo 3.—Se autoriza al Organismo Ejecutivo, para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones relacionadas y suscriba los Contratos de Préstamo números doscientos dieciséis diagonal IC guión GU (216/IC-GU) y setecientos noventa y siete diagonal SF guión GU (797/SF-GU) en los términos y condiciones aprobados en los artículos que antecedan, respectivamente.

Artículo 4.—Las amortizaciones de capital, pago de intereses y demás gastos derivados del préstamo, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberán preverse las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo 5.—Los recursos de ambos préstamos, serán utilizados por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección General de Caminos, exclusivamente para financiar parcialmente la ejecución de la Cuarta Etapa del Programa de Caminos Vecinales y Rurales.

Artículo 6.—El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

JOSE RICARDO GOMEZ GALVEZ,
Presidente.

JOSE FRANCISCO LOPEZ VIDAURRE,
Secretario.

RAMIRO LEAL ESPINOZA,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Ministro de Finanzas Públicas,
RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE.

★

DECRETO NUMERO 8-87

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es necesario y urgente tomar las medidas tendientes a solucionar el problema de la vivienda en el país, especialmente aquellas que permitan a la población de bajos ingresos, optar a una vivienda que satisfaga los requerimientos mínimos de habitabilidad y pueda tener mediante su esfuerzo un crecimiento ajustado a sus necesidades reales;

CONSIDERANDO:

Que existe un Programa de Lotes con Servicios que tiene como objetivo aliviar en gran medida el déficit de vivienda, de la población de bajos ingresos, estimándose su costo total en ciento cuarenta millones doscientos cincuenta mil quetzales (Q.140.250.000.00) equivalentes a cincuenta y seis millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 56.1 millones).

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha hecho gestiones ante el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, para financiar parcialmente el Proyecto relacionado en el Considerando anterior, hasta por un monto de cuarenta y tres millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 43.8 millones), equivalentes a ciento nueve millones quinientos mil quetzales (Q.109.5 millones), con un aporte local de treinta millones setecientos cincuenta mil quetzales (Q.30.750.000); para lo cual se ha negociado un Proyecto de Contrato de Préstamo identificado con el N° 804/SF-GU.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Organismo Ejecutivo como la Junta Monetaria, consultados en su oportunidad, de conformidad con la ley, han emitido opinión favorable sobre el Proyecto de Contrato mencionado en el Considerando anterior,

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) e i) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se aprueba el Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, identificado con el número 804/SF-GU, bajo los siguientes términos y condiciones: i) MONTO: Hasta por la suma de cuarenta y tres millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 43.8 millones) o su equivalente en otras monedas; ii) PLAZO: Cuarenta (40) años incluyendo diez (10) de período de gracia; iii) INTERES: Uno por ciento (1%) anual sobre el saldo desembolsado durante el período de gracia y dos por ciento (2%) anual durante el resto del período de amortización; iv) AMORTIZACION: Sesenta (60) cuotas semestrales consecutivas e iguales; v) COMISION DE CREDITO: Cero punto cinco (0.5%) anual sobre el saldo no desembolsado; vi) COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA: Uno por ciento (1%) del monto de financiamiento por una sola vez.

Artículo 2º.—Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones relacionadas y suscriba el Contrato de Préstamo número ochocientos cuarenta y cinco (804/SF-GU) en los términos y condiciones aprobados en el artículo que antecede.

Artículo 3º.—Las amortizaciones de capital, pagos de intereses y demás gastos derivados del préstamo, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo cual deberán preverse las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo 4º.—Los recursos del préstamo serán destinados exclusivamente para financiar parcialmente el programa de Lotes con Servicios, que será ejecutado por el Banco Nacional de la Vivienda —BANVI—, la adjudicación de los beneficiarios de este programa deberá sujetarse al régimen de patrimonio familiar.

Artículo 5º.—Los recursos del préstamo serán destinados en un sesenta por ciento, como mínimo, al interior del país, y en todo caso la política del Banco Nacional de la Vivienda —BANVI—, deberá cumplir el mandato constitucional de descentralización.

Artículo 6º.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

JOSE RICARDO GOMEZ GALVEZ,
Presidente.

JOSE FRANCISCO LOPEZ VIDAURRE,
Secretario.

JUAN LISANDRO MORALES GAVARRETE,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, 19 de febrero de 1987.

Publícase y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Ministro de Finanzas Públicas,
RODOLFO ERNESTO PAIZ ANDRADE

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Nómbrese Gerente del Instituto de Previsión Militar al Coronel de Infantería DEM Marco Antonio Sánchez Semayoa.

Palacio Nacional: Guatemala, 23 de febrero de 1987.

El Ministro de la Defensa Nacional,

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 17, incisos 1 y 13 del Decreto-Ley 26-86, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; y con fundamento en el artículo 23 del Decreto-Ley 75-84, Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar,

ACUERDA:

Artículo 1.—Nombrar al Coronel de Infantería DEM Marco Antonio Sánchez Semayoa, para el cargo de Gerente del Instituto de Previsión Militar, en sustitución del Coronel de Infantería DEM y Licenciado Carlos Antonio Arroyave Castillo, quien pasa a otro puesto del servicio.

Artículo 2.—El presente acuerdo empieza a regir el día uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete debiendo publicarse en el Diario Oficial y en la Orden General del Ejército para Oficiales.

Comuníquese.

HECTOR ALEJANDRO GRAMAJO MORALES.

El Viceministro de la Defensa Nacional,
ARTURO GUILLERMO DE LA CRUZ GELPCKE.

—★—

Adscribese al Ministerio de la Defensa Nacional con destino a la Zona Militar número 1715 de Quetzaltenango, la finca urbana que se expresa, ubicada en la 9a. avenida 8-44, zona 1, de la cabecera municipal del citado departamento.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 82-87

Palacio Nacional: Guatemala 19 de febrero de 1987.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ejército de Guatemala es una institución, destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad de su territorio, la paz y la seguridad interior y exterior;

CONSIDERANDO:

Que la finca urbana propiedad del Estado inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad al número 3019, folio 60 del libro 27 de Quetzaltenango, ubicada en la novena avenida ocho guión cuarenta y cuatro, zona uno de la ciudad de Quetzaltenango, desde el año 1972 se encuentra ocupada por instalaciones de la actual Zona Militar número 1715, Quetzaltenango;

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado proporcionar al Ejército de Guatemala los medios idóneos para el cumplimiento de su alta misión; y que el referido inmueble ha sido calificado por las Autoridades Militares como de importancia estratégica.

POR TANTO,

En el ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo preceptuado por los artículos 244 y 251 de la Constitución Política; 20 de la Ley de Compras y Contrataciones, Decreto 35-80 del Congreso de la República y 10., inciso d) de su Reglamento,

ACUERDA:

Artículo 1º.—Adscribir al Ministerio de la Defensa Nacional con destino a la Zona Militar número 1715 de Quetzaltenango, la finca urbana ubicada en la 9a. avenida 8-44, zona 1 de la cabecera departamental del citado departamento e inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad al número 3019, folio 60 del libro 27 de Quetzaltenango.

Artículo 2º.—Se faculta al Procurador General de la Nación para que comparezca ante el Escribano de Gobierno o otorgar la escritura pública correspondiente a la adscripción a que se refiere este Acuerdo.

Artículo 3º.—El Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones, deberá tomar nota en su registro y archivo y formalizará la entrega conforme el acta respectiva.

Artículo 4º.—El Ministerio de la Defensa Nacional ordenará las operaciones de rigor en los inventarios respectivos incorporando a los mismos el inmueble que por esta disposición se le adscribe.

Artículo 5º.—El presente acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO ARE

El Ministro de la Defensa Nacional,
JAIME HERNANDEZ MENDEZ.

El Ministro de Finanzas Públicas,
RODOLFO ERNESTO PAIZ AND

—★—

Confírese el Grado de Subteniente de Reserva Arma de Infantería y el Despacho correspondiente los Caballeros Alumnos que se indican, egresados del Instituto "Adolfo V. Hall" Central.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 122-

Palacio Nacional: Guatemala, 20 de febrero de 1987.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley de la materia, misión de Oficiales de Reserva en las Armas y Cifras está encomendada a los Institutos "Adolfo V. Hall" de la República;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional ha sido formado por la Dirección del Instituto "Adolfo V. Hall" Central, que los Caballeros Alumnos que se nombran en la parte dispositiva de este Acuerdo, realizaron satisfactoriamente los estudios teóricos que establece el reglamento respectivo, por lo que es procedente conferirles el Grado y Despacho que se hicieron acreedores,

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y v) y 246, inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala con fundamento en los artículos 250 de la Constitución Suprema; 14 y 101 del Decreto-Ley 26-86, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 3 inciso e) y 10 del Reglamento General para los Institutos "Adolfo V. Hall" de la República;

ACUERDA:

Artículo 1.—Conferir el Grado de Subteniente de Reserva en el Arma de Infantería y el Despacho correspondiente, a los Caballeros Alumnos siguientes:

- 1.—José Eugenio Caballeros Polo.
- 2.—Byron Porfirio Calderón Marín.
- 3.—Victor Manuel Célis Techt Evans.
- 4.—Erick Rolando Enriquez Castellano.
- 5.—Sergio Stuardo Figueroa Lemus.
- 6.—Gustavo Adolfo García Semayoa.
- 7.—Haroldo Estuardo Grijalva Molina.
- 8.—Marvin Estuardo Mena Pons.
- 9.—Axel Augusto Müller Jiménez.
- 10.—Juan Carlos Pérez Sicajá.
- 11.—Victor Hugo Santos Barillas.
- 12.—Juan Manuel Alvarado Toledo.
- 13.—Sergio Rodolfo Barbales Iriás.

Artículo 2.—El Ministerio de la Defensa Nacional dará las órdenes que estime convenientes para el cumplimiento de este Acuerdo y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hará las anotaciones que correspondan en los registros que lleva para el efecto.

Artículo 3.—El presente acuerdo empieza a regir el día veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete debiendo publicarse en el Diario Oficial y en la Orden General del Ejército para Oficiales.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO ARE

El Ministro de la Defensa Nacional,
HECTOR ALEJANDRO GRAMAJO MORALES

—★—

Nómbrese Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional al Coronel de Brigada César Augusto Rojas.

ACUERDO GUBERNATIVO DE NOMBRAMIENTO NUMERO 6

Palacio Nacional: Guatemala, 20 de febrero de 1987.

El Presidente de la República y
Comandante General del Ejército,

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos c), e) y s) de la Constitución Política de la República,